

San Carlos de Bariloche, 14 de Diciembre de 2021. Y ESCUCHADO:

El presente caso caratulado por el Ministerio Público Fiscal

“Q.J.M. c/M.A.I. s/Abuso sexual”,

Legajo N° MPF-BA-00347-2020; seguido a M.A.I. D.N.I. N° xxx, soltero, instruido, albañil,

nacido el xxx en San Carlos de Bariloche, hijo de Q.A. y

de M.E., con domicilio en xxx de esta ciudad. Teléfono xxx para dictar sentencia:

Y LO REQUERIDO:

I. Por el Fiscal Martín Govetto acusando al nombrado por el siguiente hecho: “El 29 de diciembre de 2019 a las 05.30 horas aproximadamente en el interior del domicilio sito en xxx, M.A.I. ejerció violencia sexual contra Q.J.M.

En primera instancia, intentó meterse dentro de la cama en que ella se encontraba sentada, a lo cual J. se negó y defendió dándole puntapiés. Allí M. le tapó la boca, la tiró sobre la cama, la agarró de los brazos mientras le manifestaba "...no grites porque se arma bardo...".

Seguidamente le sacó la ropa interior de una pierna, se tiró arriba de ella e intentó accederla carnalmente con el pene vía vaginal, sin lograr su cometido ante la resistencia de la víctima, quien se resistió y pidió auxilio a su pareja e hijos que estaban en la vivienda. Fue entonces cuando M.A.I. se retiró de la vivienda.”

Seguidamente manifiesta que el hecho denunciado constituye el delito de abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa, siendo

M.A.I. responsable a título de AUTOR, de conformidad con los Artículos 119 tercer párrafo, 42 Y 45 del Código Penal.

Asimismo, solicita de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del C.P.P. la realización de un juicio abreviado imponiéndole a

M.A.I. la pena de tres años de prisión de ejecución condicional con costas.

De igual modo solicita la aplicación como pautas de conducta a tenor de lo normado por el Artículo 27 bis del Código Penal, por el término

de tres años y bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena, la fijación de domicilio y prohibición de mudarlo sin darle aviso al Tribunal a través del Defensor; la presentación bimestral en el I.A.P.L., la prohibición de cometer un nuevo delito; la prohibición de acercamiento a 200 metros y de cualquier tipo de contacto respecto de la víctima Q.J.M.;

la prohibición de abusar de bebidas alcohólicas y de estupefacientes. Asimismo

solicita la inscripción en el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la integridad sexual.

Manifiesta la Fiscalía que se encuentran acreditados las circunstancias del hecho con las declaraciones de Q.J.M.,

quien efectúa la denuncia a las 6:21; C.G.A., pareja de

la víctima; C.N., hija de la víctima; O.A., Q.M., V.J., junto a T.M. y A.A., quienes concurren al lugar atento el llamado telefónico;

Juan Jose Echenique y Guillermo Espinoza, quienes efectivizan la detención en la garita de colectivos, ya que van al

lugar y la ven angustiada a la víctima y luego también la trasladan a la sede policial;

Sofía Menardi, médica policial que examina a la víctima; Emiliano Bringas, ginecólogo,

junto a Adrian Mazzanti, psicólogo, quienes efectúan el protocolo de abuso en el

Hospital Zonal; Ezequiel Garrido, del gabinete de Criminalística quien toma fotografías

en el lugar, realiza una inspección ocular y una

toma de muestras junto al Cabo Quidel; y la Licenciada Andrea Maccione; con

todo ello se encuentra debidamente probada la materialidad y autoría del imputado en el hecho.

Por ello es que solicita la aplicación del procedimiento abreviado a tenor del Artículo 213 del C.P.P.

Agrega que M.A.I. presenta una condena dispuesta

en fecha 10 de Enero de 2020 por el juez de juicio Marcos Burgos en el Legajo

“S.J.A. y M.A.I. s/Robo simple en grado de tentativa” Legajo N° MPF-BA-00019-2020, hecho ocurrido el

8 de Enero de 2020 calificado como robo simple en grado de tentativa en la que

se lo condenó a la pena de un mes de prisión de ejecución condicional; y por

ello solicita se unifiquen las condenas y se imponga una pena única de tres años

de prisión de ejecución condicional con costas; ello a tenor de lo normado por

los Artículos 56 y 58 del código penal.II. Corrido el traslado de la acusación a la

Defensa ejercida por el letrado Marcos Miguel, solicita se homologue el acuerdo arribado,

sin objeciones a tenor del Artículo 65 del Código Procesal Penal. Agrega haber

hablado con su asistido, y haber analizado el legajo y las evidencias que allí

constan; y por ello asesora a su asistido que se trata de la mejor solución del

conflicto. Prestando asimismo conformidad respecto de la unificación de condenas.

III. Haciéndosele conocer el hecho al procesado, los alcances propuestos y las previsiones de los Artículos 212 y concordantes del Código Procesal Penal; así como de su facultad de aceptar o no el acuerdo propuesto, el mismo manifiesta admitir el hecho, su participación y culpabilidad; y acuerda con la calificación y la pena; como así también respecto de la unificación de ésta última.

Y CONSIDERADO:

En primer lugar el acuerdo propuesto por las partes entiendo debe ser aceptado; porque los requisitos que se determinan como esenciales para que la sentencia sea válida,

conforme el Artículo 189 del C.P.P., se encuentran reunidos.

Se ha enunciado la composición fáctica en la que tiene asiento la acusación y su encuadramiento legal. La autoría, como la culpabilidad están reconocidas por la aceptación que realizara el imputado; y la prueba no ha sido controvertida por las partes, habilitándose de este modo el pronunciamiento que aquí dicto.

Del análisis de la prueba referida por el Fiscal en la audiencia, se advierte que resultan de utilidad y tienen pertinencia, toda la prueba que fuera enunciada por el Ministerio Público Fiscal, a la que me remito por

ser parte de esta misma audiencia. Esta fundamentación permite concluir que el reconocimiento que efectuara el imputado resulta coherente y válido, en tanto se corresponde con el cuadro probatorio expuesto.

El encuadramiento jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho.

Y la pena se encuentra dentro de los parámetros regulados en nuestro código de fondo.

Conforme lo analizado precedentemente, la acusación se encuentra debidamente fundamentada, y el hecho se encuentra correctamente calificado, por lo que corresponde la homologación del acuerdo, resultando posible ello de acuerdo a lo normado por el Artículos 212 del Código Procesal Penal.

Es por ello que aceptar el acuerdo involucra su homologación, ante el cumplimiento de las pautas formales esenciales que aquí se revisan.

Por ello,

SE RESUELVE:

- I. ACEPTAR MEDIANTE HOMOLOGACIÓN EL ACUERDO AL QUE ARRIBARON EL FISCAL MARTÍN GOVETTO, EL IMPUTADO M.A.I., JUNTO A SU LETRADO DEFENSOR MARCOS MIGUEL. (ARTÍCULOS 14, 65, 212 Y CCDTES. DEL C.P.P.).
- II. DECLARAR A M.A.I. AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL HECHO MATERIA DE ACUSACIÓN QUE CONSTITUYE EL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA, Y EN CONSECUENCIA CONDENARLO A LA PENA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, CON COSTAS. (A tenor de lo normado por los Artículos 42, 45, 119 tercer párrafo del Código Penal y Artículo 266 del Código Procesal Penal).
- III. IMPONER AL NOMBRADO COMO PAUTAS DE CONDUCTA POR EL TERMINO DE TRES AÑOS LA FIJACIÓN DE DOMICILIO Y PROHIBICIÓN DE MUDARLO SIN DARLE AVISO AL TRIBUNAL A TRAVÉS DEL DEFENSOR; LA PRESENTACIÓN BIMESTRAL EN EL I.A.P.L.; LA PROHIBICIÓN DE COMETER UN NUEVO DELITO; LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO A 200 METROS Y DE CUALQUIER TIPO DE CONTACTO RESPECTO DE LA VÍCTIMA Q.J.M.; LA PROHIBICIÓN DE ABUSAR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE ESTUPEFACIENTES, TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCAR LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA. (Artículos 26 y 27 bis del Código Penal).
- IV. UNIFICAR LA PRESENTE CONDENA CON LA DISPUESTA EN FECHA 10 DE ENERO DE 2020 POR EL JUEZ DE JUICIO MARCOS BURGOS EN LEGAJO “S.J.A. Y M.A.I. S/ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA” LEGAJO N° MPF-BA-00019-2020 HECHO OCURRIDO EL 8 DE ENERO DE 2020 CALIFICADO COMO ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA EN LA QUE SE LO CONDENÓ A LA PENA DE UN MES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL; E IMPONER COMO PENA ÚNICA LA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL CON COSTAS (A tenor de lo normado

por los Artículos 56 y 58 del código penal)

V. NOTIFICAR A LA VÍCTIMA A TRAVÉS DE LA FISCALIA RESPECTO DE LO
NORMADO POR EL ARTÍCULO 11
BIS DE LA LEY 24.660-.

VI. OFICIAR AL REGISTRO PROVINCIAL DE
CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL
(Artículo 191 tercer párrafo del C.P.P.).

VII. DEJAR CONSTANCIA DE LA RENUNCIA
DE LAS PARTES A LOS PLAZOS PROCESALES.

VIII. Protocolizar, comunicar y remitir al Juzgado de
Ejecución N° 12.

ÁLVAREZ MELINGER

Marcelo Oscar

2021.12.23 10:27:33

-03'00'

MARCELO ALVAREZ MELINGER

Juez de juicio